



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO PARA LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN DE LA URV

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021

Modificada por la Comisión de Política Científica i de Transferencia de 8 de junio de 2021

PREÁMBULO

La directiva de datos abiertos y reutilización de la información del sector público, también conocida como la «Directiva de datos abiertos», (Directiva 2019/1024¹), proporciona un marco legal común para un mercado europeo de datos gubernamentales (información del sector público). Se basa en dos pilares clave del mercado interno: la transparencia y la competencia leal.

La Directiva introduce el concepto de conjuntos de datos de alto valor, definido como documentos cuya reutilización se asocia con importantes beneficios para la sociedad y la economía. Están sujetos a un conjunto de normas separadas que garantizan su disponibilidad de forma gratuita, en formatos legibles por máquina, proporcionados a través de interfaces de programación de aplicaciones (API) y, si procede, como descarga masiva.

Los datos públicos «abiertos» (*Open Data*) son información del sector público a la que se puede acceder y se puede reutilizar fácil y ampliamente, a veces en condiciones no restrictivas. Las políticas de la Comisión Europea se centran en generar valor para la economía y la sociedad mediante la reutilización de este tipo de datos.

La política de datos abiertos está relacionada con la política de datos de investigación abierta, ya que ambas tratan los datos financiados con fondos públicos o sus datos resultan de financiación pública. Por tanto, en principio, los datos deberían ser abiertas, accesibles y reutilizables.

El acceso abierto es la práctica de proporcionar acceso en línea a información científica que es gratuita para el usuario y que se puede reutilizar. Ahora se reconoce ampliamente que el hecho de que los resultados de la investigación sean más accesibles a todo el mundo contribuye a una ciencia mejor y más eficiente y a la innovación en los sectores público y privado. La Comisión Europea apoya el acceso abierto, concretamente en sus programas de financiación

El acceso abierto a la información científica en investigación e innovación se refiere a dos categorías principales: las publicaciones científicas revisadas por pares y los datos de investigación científica.

Es en este contexto que la URV reconoce la importancia de los datos de investigación y justifica la creación y la adopción de una política para apoyar la visibilidad y reutilización de estos datos, contribuyendo así a los objetivos de transparencia y competencia leal fijados por la Unión Europea.

1. Ámbito de aplicación

La política siguiente es aplicable a todo el personal investigador en activo y estudiantes de doctorado de la URV. En caso de que las actividades de investigación estén financiadas externamente y tengan otras condiciones en relación con la gestión de datos de investigación de las estipuladas en esta política, prevalecen las de la institución financiadora.

¹ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.172.01.0056.01.ENG



2. DERECHOS

Por defecto, los derechos que puedan derivarse de la generación y la utilización de los datos están regulados por la legislación vigente, por las normativas aplicables de la URV y la regulación laboral del personal investigador.

3. PUBLICACIÓN DE LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN

Los datos de investigación derivados de los proyectos de investigación tanto internacionales como nacionales que hayan sido financiados con fondos públicos, y siempre que así lo establezca la convocatoria, el programa o plan por el que se rigen, se depositarán y difundirán a través de los medios que la URV ponga a disposición, de acuerdo con lo establecido.

Se recomienda que el PDI y los estudiantes de doctorado que trabajen con datos de investigación durante sus investigaciones los hagan públicos, como muy tarde, cuando finalicen su investigación. La URV recomienda el uso de los medios que la URV ponga a disposición, como muy tarde, cuando se publiquen los resultados de la investigación desarrollada.

Los datos deben almacenarse de una manera correcta, completa, responsable, manteniendo la integridad. Cuando los datos se hagan públicos deben ser fáciles de encontrar, accesibles, interoperables, reutilizables, éticos y fiables (en inglés, FAIRER).

Salvo en los casos en que sea necesario restringir el acceso a los datos por cuestiones de confidencialidad, seguridad, privacidad o por acuerdos con terceras partes, los datos se publicarán de manera abierta, es decir, con una licencia que permita una reutilización amplia, como por ejemplo las licencias CC0 o CC BY de Creative Commons.

Para garantizar que se cumple la referencia al autor original, la URV asignará un identificador persistente (ej. DOI, handle) a cada elemento (*conjunto de datos*) publicado en los medios que la URV ponga a disposición y mantendrá un registro de accesos a los datos a efectos de reconocimiento y de gestión de la permanencia. Los datos que se publiquen en los medios que la URV pone a disposición se mantendrán según se indique en el plan de gestión de estos datos mientras no haya otras indicaciones al respecto.

4. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Con carácter general, en el caso de que sean datos personales, los datos abiertos deben ser sometidas a un proceso de anonimización previo a la publicación.

Si con motivo de la investigación se deben publicar datos personales, es necesario cumplir estos requisitos antes de la publicación:

Obtener el consentimiento explícito de las personas titulares de los datos personales para su publicación como datos abiertos.

Aplicar el principio de minimización de datos, por el que sólo se harán públicos aquellos datos que puedan ser relevantes a efectos de investigación.

Consultar su idoneidad a los delegados de protección de datos y, si procede, obtener la autorización del comité ético de investigación correspondiente

5. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la publicación de los datos de investigación recae sobre el personal investigador y la URV.

EL PERSONAL INVESTIGADOR DEBE:

a) Publicar, en los medios que la URV ponga a disposición, el Plan de Gestión de Datos (PGD), donde se indica cómo se han gestionado los datos y que está elaborado



de acuerdo con los requerimientos de las instituciones financiadoras.

- b) Publicar los datos obtenidos en una actividad de investigación, tanto en abierto como sea posible, de acuerdo con esta política, la normativa y la legislación aplicables, los principios éticos y cualquier requerimiento determinado en la relación contractual.
- c) Recoger, documentar, archivar y publicar en los medios que la URV ponga a disposición los datos siguiendo los principios establecidos en esta política: datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables, reutilizables, éticas y fiables (*fair*).
- d) Prever la sostenibilidad del almacenamiento de datos.
- e) En caso de que los datos sean de carácter personal, deben seguir el protocolo establecido por la URV, incluida la consulta al responsable de seguridad de la información, al delegado/a de Protección de Datos y, si procede, la aprobación del órgano de ética de la investigación y la innovación adecuada de la URV.

LA URV DEBE:

- a) Colaborar con otras entidades para elaborar materiales de apoyo a los planes de gestión de datos solicitados al personal investigador por la Universidad o por terceras partes.
- b) Disponer de los recursos y los medios para hacer viable esta política: el mantenimiento de los medios que la URV ponga a disposición.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la visualización de los datos abiertos de investigación de la URV con la infraestructura de acceso abierto para la investigación en Europa (OpenAIRE).
- d) Proporcionar asesoramiento y apoyo al personal investigador en el ámbito de datos abiertos de acuerdo con la legislación, los requerimientos de las instituciones financiadoras y cualquier otra regulación relevante.
- e) Ofrecer los medios adecuados para publicar los datos de investigación del personal investigador y preservarlos, asegurando el acceso público de manera gratuita, según el ciclo de vida de los datos y proporcionando las guías de procedimiento adecuadas.
- f) Revisar periódicamente las recomendaciones para asignar licencias a los datos de investigación.
- g) Establecer un sistema sostenible de costes para la publicación de datos. En anexo, se definirán los costes económicos aplicables en cada momento, su financiación y la responsabilidad de su gestión.
- h) Velar por los derechos de la institución y del personal investigador.

6. VALIDEZ

Esta política entra en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, una vez hayan sido asignados los recursos humanos, materiales y económicos adecuados, será revisada y actualizada por la Comisión competente en materia de investigación siempre que sea necesario.

El Equipo de Gobierno debe velar por el cumplimiento de esta política.



ANEXO 1. DEFINICIONES

DATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Se refiere a la información, en particular hechos o números, recogida para examinarse y considerarse como base para el razonamiento, la discusión o el cálculo. También se definen como datos subyacentes en publicaciones de otros datos (como conjuntos de datos elaborados, pero no publicados o datos crudos). Incluyen los datos, los metadatos y las herramientas para consultarlos. Como ejemplos, se incluyen estadísticas, resultados de experimentos, medidas, observaciones resultantes del trabajo de campo, resultados de las encuestas, grabaciones de entrevistas e imágenes. El enfoque de esta política se centra en los datos de investigación disponibles en formato digital.

ACCESO ABIERTO A DATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Se refiere al derecho de acceso y reutilización digital de datos de investigación. Normalmente, los usuarios pueden acceder, extraer, explotar, reproducir y difundir de manera gratuita datos de investigación abiertos y accesibles. Este acceso puede implementarse por dos vías:

1. Autoarchivo: el autor/a o un representante archiva (deposita) el artículo publicado o el manuscrito final revisado por pares en un depósito en línea antes, al mismo tiempo o después de la publicación. Algunos editores solicitan el acceso abierto solo después de que haya transcurrido un periodo de embargo.
2. Publicación de acceso abierto: un artículo se publica inmediatamente en modo de acceso abierto. En este modelo, los lectores suscritos no tienen que pagar los costes de publicación.

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Principalmente son artículos de investigación científica publicados en revistas científicas, cuya publicación se encuentra sometida a un proceso de evaluación de otros investigadores (revisión por pares) competentes en la materia publicada.

ACCESO ABIERTO A PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Se define acceso abierto como el acceso en línea gratuito, inmediato y permanente al texto completo de un artículo científico o académico. Permite descargar, difundir y compartir la publicación, incluso con un uso comercial, con la obligación de respetar siempre la autoría.

DATOS "FAIR"

Se trata de datos que sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables. *FAIR* viene del inglés *Findable, Accessible, Interoperable and Reusable*.

DATOS "FAIRER"

Se trata de datos que sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables, reutilizables, éticos y fiables. *FAIRER* viene del inglés *Findable, Accesible, Interoperable, Reusable, Ethical and Reliable*.